

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 10.060/1983 · 1983

DECRETO-LEY 10060/1983

Boletín Oficial, 6 de diciembre de 1983 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 10060/1983

DEROGADA POR LEY 10507

DECRETO-LEY 10060/83

LA PLATA, 19 de OCTUBRE de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2200-6271/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créanse en los Departamentos Judiciales que se mencionan a continuación, Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de acuerdo se detalla:

- Departamento Judicial de Azul - dos (2) Juzgados.
- Departamento Judicial de Bahía Blanca - tres (3) Juzgados.
- Departamento Judicial de Dolores - dos (2) Juzgados.
- Departamento Judicial de General San Martín - seis (6) Juzgados.
- Departamento Judicial de Junín - dos (2) Juzgados.
- Departamento Judicial de La Plata - ocho (8) Juzgados.
- Departamento Judicial de Lomas de Zamora - seis (6) Juzgados.
- Departamento Judicial de Mar del Plata - cuatro (4) Juzgados.
- Departamento Judicial de Mercedes - cuatro (4) Juzgados.
- Departamento Judicial de Morón - ocho (8) Juzgados.
- Departamento Judicial de San Isidro - siete (7) Juzgados.
- Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos - tres (3) Juzgados.

ARTÍCULO 2°. Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de todos los Departamentos Judiciales de la Provincia, tendrán una (1) Secretaria.

ARTÍCULO 3°. La Suprema Corte de Justicia efectuará la redistribución de las Secretarias de los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de los Departamentos Judiciales mencionados en el artículo 1, y dispondrá cuales de ellas integraran los Juzgados creados por la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Las cusas radicadas ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de los Departamentos Judiciales mencionados en el artículo 1, que se tramitan por ante las Secretarias que la Suprema Corte de Justicia disponga integren los Juzgados creados por la presente Ley y en las cuales no se haya dictado providencia de "autos para sentencia" o medidas para mejor proveer hallándose el proceso en estado de dictar sentencia, continuaran su tramitación ante los Juzgados que dichas Secretarias pasen a integrar.

ARTÍCULO 5°. Los órganos jurisdiccionales creados por la presente Ley serán puestos en funcionamiento gradualmente, por Departamento Judicial y mediante los Decretos del Poder Ejecutivo por los cuales se designen a los respectivos titulares de cada Juzgado. El orden de prelación será determinado atendiendo las mayores necesidades departamentales en el Servicio de Justicia, las posibilidades presupuestarias y la infraestructura existente.

ARTÍCULO 6°. Sustitúyese el inciso b) de los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley 5827 - Orgánica del Poder Judicial-, por los siguientes:

"Artículo 6.-

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes y un (1) Registro Público de Comercio.

Además en la ciudad de Tandil funcionarán dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia exclusiva sobre el Partido de Tandil. El Ministerio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor de Pobres y Ausentes que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces".

"Artículo 7.-

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivos para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio."

"Artículo 8.-

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, un (1) Defensor de Pobres y Ausentes y un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 9.-

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, tres (3) Agentes Fiscales, tres (3) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 10.-

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal; un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras, dos (2) Agentes Fiscales, un (1) Defensor de Pobres y Ausentes y un (1) Asesor de Incapaces; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 11.-

b) Se compondrá de: dos (2) Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, veintisiete (27) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dieciséis (16) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, tres (3) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cinco (5) Agentes Fiscales, nueve (9) Defensores de Pobres y Ausentes, tres (3) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 12.-

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cuatro (4) Agentes Fiscales, cuatro (4) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 13.-

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras, tres (3) Agentes Fiscales, dos (2) Asesores de Incapaces y tres (3) Defensores de Pobres y Ausentes y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 14.-

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras, tres (3) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 15.-

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, doce (12) Juzgados en Primera Instancia en lo Civil y Comercial,

dieciséis (16) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, tres (3) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cuatro (4) Agentes Fiscales, cinco (5) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 16.-

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, tres (3) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cuatro (4) Agentes Fiscales, cuatro (4) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 17.-

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, Seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Menores, el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes y un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Registro Público de Comercio.

Además en la ciudad de Pergamino funcionarán tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia exclusiva sobre los Partidos de Colón y Pergamino; su Ministerio Público será el del Tribunal de Trabajo instalado en la ciudad de Pergamino".

ARTÍCULO 7°. Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a efectuar las adecuaciones presupuestarias para cumplimentar la presente sin alterar el balance financiero preventivo.

ARTÍCULO 8°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 10060/1983. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).